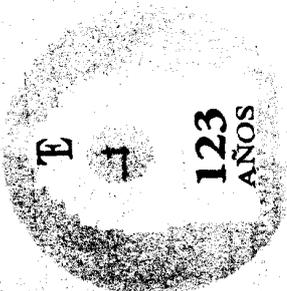


EL TELEGRÁFO

DECANO DE LA PRENSA ECUATORIANA

Santiago de Guayaquil, viernes 4 de mayo del 2007



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA CMA - CGM ECUADOR S.A.**

Se comunica al público que la compañía **CMA-CGM ECUADOR S.A.** reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 9 de febrero de 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07-G-DIC-0002743 el 26 de abril de 2007.

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-** El gobierno y la administración de la Compañía estarán a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo...; **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** Para efectos del ejercicio de la representación legal de la compañía: (a) Los siguientes funcionarios: Directores, Presidente, Vicepresidente y Contralor pertenecen a la Categoría A; (b) El Gerente pertenece a la Categoría B; y, (c) Los Subgerentes son funcionarios de Categoría C. Sin perjuicio de las autorizaciones corporativas que sean necesarias, la representación legal se ejercerá de la siguiente manera: I. De forma conjunta entre funcionarios Categoría A, sin limitación de asunto o cuantía; II. De forma conjunta entre un administrador Categoría A y uno de Categoría B, hasta cien mil dólares de cuantía, y, III. Uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría A, y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía, hasta por un monto de USD\$ 50.000.00 (cincuenta mil dólares 00/00); y, IV. Cualquier funcionario de la Categoría B y uno cualquiera de los funcionarios de la Categoría C, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía hasta por un monto de USD\$ 20.000.00 (veinte mil dólares 00/00); **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía...; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente, a los Directores, y fijarles su retribución...; **CAPITULO QUINTO: DE LA CLASIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS LIMITACIONES, DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE DEL GERENTE, DE LOS SUBGERENTES, DE LOS DIRECTORES Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA CLASIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS.-** Se establecen tres clases de funcionarios: A, B y C. Pertenecen a la Categoría A: los Directores, el Presidente, el Vicepresidente y el Contralor de la compañía...; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS LIMITACIONES DE LOS FUNCIONARIOS, SEGUN SU CATEGORIA.-** Dos de los funcionarios de la categoría A, actuando de manera conjunta, podrán obligar a la compañía por monto ILIMITADO.

Guayaquil, 26 de abril de 2007

**Ab. Juan Trujillo Espínel
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**